

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1094 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995

"Por medio de la cual se organiza la Unidad de Cobro Coactivo"

El Viceministro del Medio Ambiente encargado de las funciones del Despacho de la Señora Ministra, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Artículo 112 de la 6 de 1.992 y el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 116 establece que la Ley de manera excepcional puede atribuir funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas.

Que se hace necesario organizar la jurisdicción coactiva con el fin de que el Ministerio del Medio Ambiente pueda hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Artículo 112 de la Ley 6a. de 1.992 adscribe competencia a las entidades públicas del orden nacional tales como Ministerios, Departamentos Administrativos, Organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el cobro de los créditos a su favor por Jurisdicción Coactiva.

Que en razón de lo anterior todas las entidades públicas del orden Nacional están investidas de facultades para el cobro por jurisdicción coactiva de todas las obligaciones existentes a su favor.

Que el Decreto Reglamentario 2174 de 1.992, en su artículo 1o. prevé que para efectos del ejercicio de la jurisdicción conferida en el artículo 112 de la Ley 6a. de 1.992, en la medida que lo permita la ley se podrán organizar dentro de cada organismo grupos de trabajo para el cobro por Jurisdicción Coactiva de los créditos a favor de los mismos con funcionarios del organismo, y en caso contrario se deberán asignar tales funciones de Cobro por Jurisdicción Coactiva a la Oficina Jurídica del respectivo organismo o dependencia que haga sus veces.

RESUELVE

ARTICULO 1. DEPENDENCIA ENCARGADA DE EJERCER LA JURISDICCION COACTIVA.

Establecer en el Ministerio del Medio Ambiente la función pública de la Jurisdicción Coactiva en los términos señalados en la ley.

Para efectos del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva se crea la Unidad de Cobro, encargada del recaudo de multas, dependiente de la Oficina Jurídica y conformada por el siguiente grupo:

1. Un (1) ejecutor o juez de ejecuciones fiscales que será un abogado con tres (3) años de experiencia como juez o ejecutor de divisiones de cobro.
2. Un (1) sustanciador que debe acreditar como mínimo la terminación y aprobación de materias en el área de Derecho quien se desempeñará como gestor y sustanciador.
3. Un (1) Secretario
4. Un (1) Notificador

ARTICULO 2. OBJETO. Cobrar por la vía de jurisdicción coactiva, pronta y oportunamente las multas impuestas a favor del Ministerio del Medio Ambiente y así contribuir con los recursos económicos para la realización de funciones, actividades y objetivos que le competen al Ministerio.

ARTICULO 3. TITULOS EJECUTIVOS. Prestarán mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 01 de 1.984.

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del Ministerio del Medio Ambiente la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la Ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del Ministerio del Medio Ambiente la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor del Ministerio del Medio Ambiente, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad o la terminación según el caso.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO. Las ejecuciones por jurisdicción coactiva para el cobro de créditos a favor del Ministerio del Medio Ambiente se seguirán por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor y de mínima cuantía, según fuere el caso de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII del Código de Procedimiento Civil las normas que lo modifiquen o reformen.

ARTICULO 5. ORGANO JUDICIAL. El juez o ejecutor queda investido de la Jurisdicción coactiva que le compete al Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 6. La unidad de cobro iniciará sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución con un ejecutor y un sustanciador en el cobro de las sanciones impuestas a favor del Ministerio del Medio Ambiente. El personal restante se designará a medida las circunstancias lo requieren y con la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 7. FUNCIONES. Serán funciones de la Unidad de Cobro del Ministerio del Medio Ambiente:

1. Lograr que el Ministerio pueda hacer efectivos todos los créditos exigibles a su favor.

2. Estudiar y clasificar los documentos allegados a esta Unidad con el fin de determinar si constituyen título ejecutivo idóneo para el inicio del respectivo cobro.

3. Practicar las respectivas visitas y entrevistas al deudor con el objeto de obtener el pago voluntario de los créditos mencionados anteriormente mediante el cobro persuasivo de los mismos.

4. Adelantar los trámites pertinentes a fin de conceder plazo para el pago, proyectar las resoluciones de acuerdo de pago y actas de compromiso respectivas.

5. Llevar a cabo todas las actuaciones propias del procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva y aquellas necesarias para el cumplimiento de las providencias proferidas dentro del mismo.

6. Las demás propias de este tipo de procesos y necesarias para adelantarlos en debida forma.

ARTICULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 15 de Septiembre de 1.995.